GOBIERNO DE
CHILE
SERNATUR

OTORGA PATROCINIO DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO A "Travesía de Los Andes, Paso Las Leñas 2011 "

RANCAGUA, 24 SEP 2010

RESOLUCION EXENTA N°: 281 **/ 2010**

VISTO:

La Lèy N° 20.423 de 12 de Febrero del 2010, lo dispuesto por el DL. N° 1.224, de 1975, el DS. N° 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 113 de 2009 y la Resolución T.R. N°64 de 11 de Diciembre del 2003, ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La presentación efectuada en Rancagua, el día 13 de Septiembre del 2010, por el Sr. Claudio Aguayo Godoy, por la que solicita al Servicio Nacional de Turismo otorgar su patrocinio a "Travesía de Los Andes, Paso Las Leñas 2011 "

1. Informe técnico anexo, favorable a la solicitud referida,

dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DECLÁRASE de interés turístico a** "Travesía de Los Andes, Paso Las Leñas 2011"

2. **OTÓRGASE** el patrocinio del Servicio Nacional de Turismo a "Travesía de Los Andes, Paso Las Leñas 2011"

3. Señalado en el considerando primero de esta resolución.

4. El patrocinio del Servicio consistirá en autorización para incluir **LOGO DE SERNATUR** y la mención **"Patrocinado por el Servicio Nacional de Turismo"**. Gestionar las siguientes acciones: Colaborar en la difusión de la "Travesía de Los Andes, Paso Las Leñas 2011", ingresar en el Portal Web de SERNATUR este evento como destacado, difusión en los medios de comunicación y gestionar una conferencia de prensa.

5. El Patrocinio que se otorga por la presente resolución no irrogará gastos financieros para el Servicio Nacional de Turismo.

6. Copia de la presente resolución deberá ser entregada personalmente al solicitante, quien deberá expresar por escrito su conformidad con su contenido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
VI REGION
DIRECCION REGIONAL

ALICIA ORTIZ OLIVARES
DIRECTORA (s)
SERNATUR REGION DE O'HIGGINS

Distribución:
- **Resoluciones Exentas.**